

Disponiendo que el descuento, por concepto de montepío, de los miembros de los Institutos Armados, será del 6% sobre el monto de la pensión de retiro.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.— El descuento que, por concepto de montepío, corresponde a los miembros de los Institutos Armados y Fuerzas Auxiliares, será del seis por ciento sobre el monto de la pensión de Retiro, de acuerdo con el artículo 7° de la Ley N° 5580.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenticinco.

HECTOR BOZA, Presidente del Senado.

EDUARDO MIRANDA SOUSA, Presidente de la Cámara de Diputados.

E. FONTCUBERTA, Senador Secretario.

JOSE VALDIVIA MANCHEGO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treintiún días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenticinco.

MANUEL A. ODRÍA.

FELIX HUAMAN I.